



DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente ejemplar del *Reglamento de competiciones* de la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB), que contiene la modificación de los artículos 1, 17.2, 23.2, 25.3, 34.3, 35.3, 38.1, 39.3, 39.4, 56.8 y 63, fue ratificado por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión del día 7 de octubre de 2025, autorizando su inscripción en el Registro Estatal de Entidades Deportivas; formalizándose dicha inscripción con la signatura «y2» en el Libro de Registro de Ligas Profesionales de la Sección Primera del Registro Estatal de Entidades Deportivas del Consejo Superior de Deportes.

EL JEFE DEL REGISTRO ESTATAL DE ENTIDADES DEPORTIVAS
Antonio Donaire Castro



REGLAMENTO DE COMPETICIONES DE LA ASOCIACIÓN DE CLUBES DE BALONCESTO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.

El presente Reglamento de Competiciones regula determinados aspectos relativos al acceso, desarrollo, funcionamiento y organización de las competiciones oficiales de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal que organice la Asociación de Clubes de Baloncesto (ACB), en coordinación con la Federación Española de Baloncesto (FEB).

Con carácter supletorio, en todo lo no previsto expresamente en el presente Reglamento de Competiciones, en las Normas Internas que se aprueben para cada temporada en desarrollo de éste y en las Reglas Oficiales de Baloncesto aprobadas por la FIBA, se aplicará el Reglamento General y de Competiciones de la FEB.

Artículo 2.

El Presidente de la ACB será el responsable de la organización y dirección de las competiciones de la Asociación en todos sus aspectos, sin perjuicio de las competencias que en esta materia tiene atribuidas la Asamblea General por los Estatutos y de las delegaciones que crea conveniente otorgar, de acuerdo con el organigrama de gestión de la Entidad.

Artículo 3.

La Asociación de Clubs de Baloncesto organizará las competiciones oficiales de carácter profesional, de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos y en la legislación vigente.

Artículo 4.

La temporada deportiva se inicia el 1 de julio y finaliza el 30 de junio siguiente.

No obstante, por razones de fuerza mayor, el Presidente de la ACB podrá resolver la modificación de la fecha de inicio y/o finalización de la temporada deportiva.

TÍTULO II

PARTICIPACIÓN EN LAS COMPETICIONES

Artículo 5.

Los clubs, jugadores, entrenadores y demás personas sujetas a emisión de licencia, deberán ser inscritos en las competiciones oficiales de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal organizadas por la ACB, con arreglo a lo dispuesto en el presente Reglamento y en las Normas Internas de cada temporada.

CAPITULO 1

Clubs

Artículo 6.

Los Clubs afiliados a la FEB y a la ACB, deberán inscribirse en las competiciones organizadas por la Asociación en cada temporada. La inscripción requerirá que los Clubs acrediten estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la FEB, con jugadores y/o entrenadores, con la ACB, con los clubs afiliados a la misma y no estar sancionados por FIBA con la prohibición de inscribir jugadores. Asimismo, deberán aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de todos los requisitos establecidos para su inscripción en las Normas Internas de cada temporada, de acuerdo con los plazos y procedimiento ahí establecidos.

La inscripción de los clubs en las competiciones conlleva la obligación de participar en éstas con su equipo profesional y de cumplir los Estatutos, el presente Reglamento, así como las Normas Internas que sean aprobadas por la Asamblea General de la ACB en cada temporada.

La Presidencia podrá modificar por causa de fuerza mayor los plazos para la inscripción en las competiciones organizadas por la ACB.

Artículo 7.

Una vez acreditado que el Club cumple los requisitos para su inscripción, la ACB mediante resolución de la Presidencia, procederá a su admisión. En ningún caso se admitirá la inscripción cuando no se cumpla alguno de los requisitos exigidos.

Artículo 8.

De producirse vacantes en la inscripción, la Asamblea General acordará lo procedente

para cubrirlas.

Artículo 9.

Los equipos podrán usar en las competiciones la denominación total o parcial del Club, con el de una marca comercial, con ambas, o con un nombre notoriamente reconocible que le identifique como equipo. En todos los casos, en el nombre del equipo se suprimirán las palabras “Club” y “SAD”. Dicha denominación será la oficial a todos los efectos relacionados con las competiciones.

CAPITULO 2

Jugadores

Artículo 10.

El desempeño de la actividad como jugador profesional de baloncesto en las competiciones oficiales de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal organizadas por la ACB, requerirá estar inscrito por un Club afiliado a la misma.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de alinear jugadores de categorías inferiores o vinculados para su desarrollo formativo.

Artículo 11.

La inscripción o alineación de jugadores requerirá que el Club aporte la documentación prevista en las Normas Internas de cada temporada, de acuerdo con los plazos y procedimientos ahí establecidos y cumpla los convenios y acuerdos existentes sobre configuración de plantillas en las competiciones organizadas por la ACB, así como el convenio colectivo aplicable.

Artículo 12.

En ningún caso se tramitará la inscripción de un jugador sin el previo depósito del contrato que le vincule al Club, inclusive de aquellos que hayan sido suscritos por personas físicas o jurídicas que tengan cedida la explotación de sus derechos de imagen.

Los contratos de trabajo deberán incluir el contenido mínimo previsto en el contrato tipo del Convenio Colectivo.

Artículo 13.

No se tramitará la inscripción de ningún jugador si no viene acompañada del correspondiente impreso de desvinculación, cuando se trate de un club inscrito en competiciones FEB, o de la baja en la inscripción de su anterior club, cuando se trate de un Club afiliado a la ACB.

Cuando se trate de un club extranjero, se deberá aportar el transfer (Letter Of Clearance) que exige la regulación de FIBA en esta materia, que se solicitará a través de la FEB.

Artículo 14.

Cuando un Club solicite a otro Club afiliado a la ACB la baja en la inscripción de un jugador antes de iniciarse las competiciones, éste deberá efectuarla en el plazo máximo de 48 horas, a contar desde el momento en que el Club reciba la solicitud. Si transcurrido ese plazo el Club no efectúa la baja, la ACB la realizará de oficio, salvo que aquél alegue, dentro de esas 48 horas, los motivos para denegarla, en cuyo caso la ACB resolverá lo procedente.

Una vez iniciadas las competiciones, el plazo para efectuar la baja se reducirá a 24 horas, a contar desde el momento en que el Club reciba la solicitud. Si transcurrido ese plazo el Club no efectúa la baja, la ACB la realizará de oficio, salvo que aquél alegue, dentro de esas 24 horas, los motivos para denegarla, en cuyo caso la ACB resolverá lo procedente.

Lo previsto en este artículo deberá respetar el plazo máximo previsto en el convenio colectivo de baloncesto profesional ACB, para que los jugadores puedan cambiar de club.

CAPITULO 3 Entrenadores

Artículo 15.

El desempeño de la actividad como entrenador profesional de baloncesto en las competiciones oficiales de baloncesto de carácter profesional y ámbito estatal organizadas por la ACB, requerirá estar inscrito por un Club afiliado a la misma.

Artículo 16.

La inscripción de entrenadores requerirá que el Club aporte la documentación prevista en las Normas Internas de cada temporada, de acuerdo con los plazos y procedimientos ahí establecidos.

Artículo 17.

1. Podrán prestar servicios como entrenador en los clubs integrados en la ACB, las personas que ostenten la debida cualificación profesional, adquirida a través de la correspondiente formación o experiencia profesional, que podrán acreditar a través de cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Ser titular de un Título oficial de Técnico Deportivo Superior en Baloncesto.
 - b) Ser titular de un Certificado de Nivel III expedido por la FEB.
 - c) Ser titular de un Título oficial debidamente homologado o convalidado con cualquiera de los títulos reseñados en las letras a) y b) de este apartado.
 - d) Haber estado inscrito como entrenador del equipo profesional de un club integrado en la Liga ACB.
 - e) Haber sido entrenador de una Selección Nacional Absoluta (Sénior) en Juegos Olímpicos, Campeonatos del Mundo y Continentales o en sus partidos clasificatorios.
 - f) Haber estado inscrito como entrenador de un club participante en las máximas competiciones europeas de clubs (Euroleague, Eurocup, Basketball Champions League (BCL) y FIBA Europe Cup).
 - g) Haber estado inscrito como primer entrenador de un club de la NBA o de la GLeague y en un club de la NCAA (División I).
2. La experiencia profesional deberá ser acreditada a través de certificación expedida por la correspondiente Federación o Liga, donde conste expresamente la información relativa al equipo en el que ocupó el puesto de entrenador y la temporada o temporadas en que lo desempeñó.

CAPITULO 4

Árbitros

Artículo 18.

Podrán arbitrar los partidos correspondientes a las competiciones oficiales de carácter profesional organizadas por la ACB, los árbitros nombrados por el Director de Arbitraje de la ACB, de acuerdo con lo previsto en el Convenio de Coordinación suscrito por la ACB y la FEB.

Artículo 19.

La designación de los árbitros para actuar en los partidos corresponderá al Director de Arbitraje.

Artículo 20.

Serán además funciones del Director de Arbitraje:

- a) Nombrar los árbitros que han de dirigir los partidos de competiciones profesionales, entre aquellos que reúnan las condiciones técnicas reglamentadas por la FEB.
- b) Establecer los criterios de designación de los árbitros para los partidos.
- c) Ocuparse del seguimiento y formación permanente de los árbitros que presten sus servicios en las competiciones organizadas por la ACB, como función delegada de la FEB.
- d) Aquellas otras que le atribuya el Convenio de Coordinación con la FEB.

CAPITULO 5

Delegado de equipo, delegado de campo y demás personas sujetas a licencia

Artículo 21.

Cada Club deberá tener inscritos en las competiciones a un delegado de equipo y a dos delegados de campo.

Artículo 22.

El delegado de equipo es la persona que se ocupa de los cometidos administrativos, así como de auxiliar al entrenador en las tareas que éste le señale. Cada equipo sólo podrá inscribir un delegado de equipo en el acta del partido.

En el caso de que el delegado de equipo no pudiera desempeñar sus funciones en un partido, podrá ser sustituido por cualquier persona con licencia de ese equipo, con excepción de los jugadores y del primer entrenador.

Artículo 23.

1. El delegado de campo será responsable del cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - a) Facilitar a ambos equipos el número de sillas en el banquillo establecido en normativa, para situar al entrenador, entrenadores ayudantes, jugadores, delegado de equipo y demás personas provistas de licencia federativa o autorización provisional.
 - b) Verificar la colocación de las sillas del banquillo a la distancia reglamentaria de la mesa de anotadores y que sus ocupantes están convenientemente aislados del público.
 - c) Responder del buen orden, solicitando la intervención necesaria de las Fuerzas de Seguridad antes, durante y después del partido.
 - d) Colaborar con el personal de la empresa cesionaria de derechos audiovisuales, a fin de garantizar la óptima retransmisión del partido.
 - e) Garantizar la conectividad para el funcionamiento del software de estadística y acta digital.
 - f) Evitar que, durante el partido, haya personas u objetos situados en la zona de escapatoria de las canastas.
 - g) Supervisar durante el partido el cumplimiento de las normas relativas a la organización y disputa de los partidos.
2. El delegado de campo deberá llegar a la instalación de juego con un mínimo de dos horas de antelación a la hora fijada para el inicio del partido. Se presentará al equipo visitante, a los árbitros y al delegado de la ACB antes de dar comienzo el partido, acompañará al equipo arbitral desde la entrada del recinto deportivo hasta sus vestuarios y desde éstos al terreno de juego antes del comienzo, durante el descanso y al final del partido, o en cualquier otra circunstancia en que resulte oportuno, cumpliendo las instrucciones que reciba del equipo arbitral o del delegado de ACB.
3. El delegado de campo se dará a conocer al equipo visitante, actuando de enlace entre ambos equipos y señalando los vestuarios a utilizar.

Artículo 24.

Cada Club podrá tener inscritos al número máximo de médicos, fisioterapeutas, preparadores físicos y auxiliares que prevean las Normas Internas de cada temporada.

CAPITULO 6

Delegado de ACB

Artículo 25.

1. La ACB contará con la presencia de un delegado en todos los partidos de las competiciones organizadas por la ACB.
2. El Delegado de ACB, dependiendo del Departamento de Competición, tiene como principal función supervisar el cumplimiento en cada partido de los Estatutos de la ACB, del presente Reglamento y de las Normas Internas, y colaborar con el equipo arbitral.
3. Antes de comenzar el partido, una vez firmada el acta por los dos primeros entrenadores, verificará la identidad de las personas que constan en ella.

Los Clubs son responsables de asegurar que todas las personas que seleccionan para su inscripción en el acta del partido cumplen los requisitos necesarios para ello.

4. A la finalización del partido, enviará el acta del partido a los servidores de la ACB. Posteriormente enviará al Departamento de Competición el informe del partido y el checklist, en los que pondrá de manifiesto las incidencias e incumplimientos que haya detectado.
5. En caso de que el delegado de ACB no pudiera acudir a un partido y no pueda ser sustituido por otro delegado de ACB, sus funciones serán realizadas por uno de los oficiales de mesa designados para ese partido.

El informe del partido, el checklist y los informes complementarios que, en su caso, pueda emitir, se presumen ciertos, salvo prueba en contrario.

TITULO III

DESARROLLO DE LAS COMPETICIONES

CAPITULO 1

Forma de celebrarse

Artículo 26.

Las competiciones podrán celebrarse:

- a) Por sistema de concentración, con eliminatorias a uno o más partidos.
- b) Por sistema de liga, en uno o más grupos, entre grupos, todos contra todos, a una o más vueltas, en una o varias fases y con inclusión o no de eliminatorias por el sistema de Playoff, que se disputará al mejor de un número impar de partidos.
- c) Por cualquier otro sistema que acuerde la Asamblea General de la ACB.

Artículo 27.

Las competiciones que se celebren por sistema concentración y eliminatoria a un solo partido clasificarán en cada una al equipo vencedor del partido.

Artículo 28.

- 1. Cuando una competición se dispute por el sistema de liga, la clasificación se establecerá de la siguiente forma:
 - a) Por número de victorias.
 - b) Por porcentaje de victorias y derrotas, si todos los equipos participantes no hubieran disputado el mismo número de partidos en la liga.
- 2. En las eliminatorias que se disputen bajo el sistema de Playoff, el ganador se determinará por el mayor número de victorias en los partidos programados.

Artículo 29.

Ningún partido podrá considerarse finalizado si el mismo acabara con el resultado de empate. Si se diera tal resultado, se continuará el juego durante una prórroga de cinco minutos o durante los períodos de igual tiempo que sean necesarios para deshacer dicho empate.

Artículo 30.

Las Normas Internas desarrollarán el sistema de clasificación que corresponda para cada temporada, en función del sistema de juego.

Al final de cada jornada que se dispute bajo sistema de liga y finalizada la competición, se hará una clasificación del primero al último puesto en función del número total de victorias o, en su caso, del porcentaje de victorias y derrotas de cada equipo participante en la totalidad de los partidos jugados.

Artículo 31.

Las Normas Internas regularán el orden de clasificación en aquellas competiciones que se disputen por sistema de liga, cuando se encuentren dos o más equipos empatados a número de victorias o, en su caso, tengan el mismo porcentaje de victorias y derrotas. En lo no previsto en estas, se estará a lo dispuesto en el Reglamento General y de Competiciones de la FEB.

Artículo 32.

Si la competición incluyera eliminatorias por el sistema de Playoff, se estará a lo desarrollado en las Normas Internas respecto al número de equipos clasificados, número de victorias en cada eliminatoria, determinación de la pista de juego y cualesquiera otras características para la celebración de los partidos por este sistema.

Artículo 33.

1. De producirse la suspensión de cualquiera de las competiciones organizadas por la ACB, la Asamblea General acordará sobre la modificación del calendario y del sistema de competición, a fin de permitir la reanudación y terminación de la competición suspendida.
2. Igualmente, las Normas Internas de cada temporada podrán prever las circunstancias en que quedarán suspendidas las competiciones y las medidas a adoptar para la reanudación y finalización de éstas.
3. La Asamblea General podrá acordar la terminación definitiva de cualquiera de las competiciones organizadas por la ACB, cuando no sea posible su continuación y/o terminación.

Examinadas las circunstancias existentes al adoptar el acuerdo de terminación definitiva, la Asamblea General deberá acordar también sobre la clasificación final

de los equipos en esa competición, sobre la proclamación o no de campeón y, en su caso, sobre los descensos deportivos.

CAPITULO 2

Partidos

Artículo 34.

1. El calendario de fechas de las competiciones se aprobará por la Asamblea General de la ACB cumpliendo lo previsto en el convenio de coordinación suscrito con la FEB. Dicho calendario se incluirá como anexo a las Normas Internas de cada temporada.

Los partidos se celebrarán preferentemente el sábado y el domingo.

2. El Departamento de Competición de la ACB confeccionará el calendario de emparejamientos.
3. Aprobado el calendario de fechas y publicado el de emparejamientos, no podrán modificarse las fechas, los emparejamientos y los horarios previstos, salvo por decisión de la ACB.

Artículo 35.

1. Una vez iniciado el juego, todo partido que sea suspendido por alguna de las causas previstas en el presente Reglamento se considerará celebrado en la fecha en que figura en el calendario oficial, aun cuando se dispute en otra posterior. En consecuencia, a efectos de la validez de la inscripción de los jugadores en el acta de ese partido, se estará a la situación existente en la fecha señalada en el calendario. Dicha limitación no afectará al resto de personas sujetas a licencia.
2. Para aquellos partidos cuyo aplazamiento sea autorizado por la ACB o en los que no haya comenzado el juego, a efectos de la validez de la inscripción de los jugadores en el acta del partido, no se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior, sino lo dispuesto en el artículo 17.3. de las Normas Internas.
3. Se exceptúa de lo dispuesto en el presente artículo lo relativo al cumplimiento de sanciones, en lo que se estará a lo previsto en el Reglamento Disciplinario de la FEB.

Artículo 36.

En todos los partidos se aplicarán las Reglas Oficiales de Baloncesto aprobadas por la FIBA, con las excepciones que expresamente pueda aprobar la Asamblea General de la ACB.

Artículo 37.

El balón oficial de juego será el que determine la ACB y deberá cumplir las especificaciones técnicas de las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA para competiciones de Nivel 1.

Artículo 38.

1. Sólo podrán sentarse en el banquillo de cada equipo y permanecer en el terreno de juego los jugadores que figuren en el acta de partido, que serán 12 como máximo, el primer entrenador, hasta 3 entrenadores ayudantes y el delegado de equipo. Asimismo, podrán sentarse en el banquillo hasta un máximo de seis personas más. Todos ellos habrán de contar con la correspondiente licencia federativa o autorización provisional emitida por el Departamento de Competición y validada por la FEB.
2. El Delegado de ACB avisará al Delegado de Campo para que ordene retirar del banquillo a cualquier persona que no cumpla las anteriores condiciones. Asimismo, ordenará que se retire a cualquier persona que haya sido sancionada con falta descalificante.

Artículo 39.

1. En la mesa de anotadores deberán sentarse exclusivamente dos oficiales de mesa, tres miembros del equipo de toma de datos, el Delegado de ACB, el Delegado de Campo, el speaker, el spotter, en caso de producción audiovisual en remoto del partido y un operador del Instant Replay System, distribuidos conforme al siguiente gráfico:



Los clubs podrán invertir el orden fijado en el gráfico anterior, respetando siempre la distribución de puestos ahí establecida.

2. En Supercopa, Copa del Rey y en partidos de playoff, ACB podrá fijar otra configuración de la mesa de anotadores.
3. Los clubs podrán comercializar cuatro asientos de público situados a cada lado de la mesa de anotadores, siempre que exista un espacio de, al menos, 1,2 m. entre dichos asientos y el lado del banquillo del equipo.

Estos asientos deberán comercializarse exclusivamente como abonos de temporada y no podrán ser ocupadas por administradores, directivos, ni demás personal del club, ni utilizarse como soporte publicitario.

La ACB dictará a través de circular interna las correspondientes normas de desarrollo, para regular la ubicación específica de estos asientos, las medidas de separación y seguridad, las normas de conducta y las de responsabilidad disciplinaria.

4. Los clubs deberán colocar un mínimo de cinco sillas en el fondo de la pista, en la prolongación de los banquillos, donde se podrá sentar el responsable de comunicación y las personas con licencia no inscritas en el acta. Dicho espacio entre el banquillo y la zona de público, si la hubiera, deberá estar claramente separada con catenarias con cinta en ambos lados.

De no disponer el pabellón del citado espacio, deberán sentarse en una segunda fila detrás del banquillo, separada con una catenaria con cinta de la zona de banquillo. Si no fuera posible se sentarán en la parte final del banquillo, también separados por una catenaria con cinta de las personas inscritas en el acta.

Los jugadores y personas no inscritas en acta no podrán acudir a los tiempos muertos ni a la zona de banquillo durante el encuentro.

5. En el citado espacio entre el banquillo y la zona de público, si la hubiera, podrán sentarse dos (2) personas adicionales que tengan cargo directivo en la estructura del Club.

Los árbitros reflejarán en el acta del partido cualquier comportamiento inapropiado de esas personas.

Asimismo, el Delegado de ACB y el Departamento de Competición podrán emitir el correspondiente informe que será remitido al Juez Disciplinario a los efectos oportunos.

CAPITULO 3

Equipo Arbitral

Artículo 40.

1. El equipo arbitral estará integrado por tres árbitros, por dos oficiales de mesa, que se encargarán del reloj de partido, marcador y reloj de posesión, y por el equipo de toma de datos, que confeccionará el acta del partido.
2. Los oficiales de mesa y el equipo de toma de datos deberán reunir los requisitos técnicos y de formación que establezca la ACB.

La ACB facilitará la indumentaria a utilizar por los oficiales de mesa y por el equipo de toma de datos en los partidos de sus competiciones.

La ACB suscribirá el correspondiente acuerdo con la FEB a efectos de la prestación de los servicios por parte de los oficiales de mesa que designen las federaciones autonómicas. En caso de no existir acuerdo, la ACB podrá designar a las personas que se encarguen del reloj de partido y marcador, y del reloj de posesión.

Artículo 41.

1. El acta oficial del partido será digital y será confeccionada por el equipo de toma de datos designado por la ACB, mediante el software de acta digital y estadísticas de la ACB.
2. Sólo podrá sustituirse por acta en papel en caso de que problemas técnicos impidan usar el software.
3. El árbitro principal será el responsable del acta oficial del partido, revisando todas las anotaciones, de las que dará fe con su firma.
4. En caso de disconformidad con el resultado del partido, los capitanes de los equipos podrán firmar «bajo protesta» en la forma establecida por la Reglas Oficiales de Baloncesto, teniendo en cuenta que no se considerará acta firmada bajo protesta cuando ésta se formule una vez cerrada y firmada el acta.
5. El acta oficial del partido y los informes complementarios que, en su caso, emita el árbitro principal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario.

Artículo 42.

1. El árbitro principal informará al dorso del acta oficial del partido, de cuantas incidencias ocurran antes, durante y después del mismo, tanto en lo que se refiere al cumplimiento de las normas que rijan para la competición, como al comportamiento de los equipos y público.
2. Excepcionalmente, podrá emitir un informe complementario, que habrá de remitir por correo electrónico al Departamento de Competición, dentro de las veinticuatro horas siguientes al final del partido, cuando los incidentes sean de tal gravedad que ponga en peligro la integridad física de alguno de los equipos o del equipo arbitral.

Artículo 43.

1. Una vez firmada, el acta digital será enviada inmediatamente por correo electrónico al Departamento de Arbitraje de ACB, al Departamento de Competición de ACB, a la FEB y a cada uno de los equipos, a través de los correos electrónicos indicados a tal efecto.

El Delegado de ACB se asegurará del envío del acta del partido tras la firma del equipo arbitral, finalizando este proceso al confirmar ACB su recepción. Los Clubs recibirán el acta del partido a través de la extranet corporativa.

2. Si el acta se hubiera elaborado en papel, se enviará el original a ACB y una copia a FEB en el plazo máximo de una hora tras la finalización del partido, por cualquier sistema que garantice la recepción, y se entregará otro ejemplar a cada uno de los dos equipos.

Artículo 44.

Cuando cualquier persona con licencia o delegado de campo sea objeto de expulsión o figure en el acta con falta descalificante, el árbitro principal reflejará al dorso del acta la descripción de los hechos para su calificación por el Juez Único de Competición de la FEB.

Artículo 45.

Ningún miembro del equipo arbitral podrá exhibir publicidad ni directa ni indirectamente en el interior de la instalación, durante el transcurso de los partidos correspondientes a competiciones organizadas por la ACB, salvo aquella indicada expresamente por la ACB, además del logotipo de la competición y de la marca de ropa deportiva.

CAPITULO 4

Incomparecencias, retiradas, finalizaciones y suspensiones de los partidos

Artículo 46.

1. La incomparecencia de un equipo a un encuentro, su negativa a participar en éste o su retirada del terreno de juego, cuando sean injustificadas, serán sancionadas con arreglo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la FEB.

La reiteración en las conductas descritas en el presente apartado será considerada una retirada del club de las competiciones.

2. Si la incomparecencia, la negativa a participar en el encuentro o la retirada del terreno de juego hubiesen sido calificadas como justificadas, la ACB dispondrá la celebración del partido en una nueva fecha.

No se considerará justificada la incomparecencia, la negativa a participar en el encuentro o la retirada del terreno de juego a causa de huelga de los jugadores o por la imposibilidad del equipo visitante de llegar a la instalación de juego antes de la hora prevista para el inicio del partido, si el plan de viaje hubiese contemplado su

llegada a la ciudad el mismo día de su celebración.

3. La no participación o la retirada de un club de las competiciones será sancionada con arreglo a lo establecido en el Reglamento Disciplinario de la FEB.

En su caso, el Presidente resolverá la anulación de todos los encuentros que hubiese celebrado en la competición el equipo del club sancionado.

Asimismo, el club sancionado será responsable de los perjuicios que su no participación o retirada ocasione a la ACB y/o a sus asociados.

Artículo 47.

1. Cuando un partido no pudiese celebrarse por la incomparecencia del equipo arbitral designado, la ACB dispondrá la celebración del mismo en una nueva fecha, siendo a cargo de ACB los gastos de desplazamiento o cualesquiera otros en que incurriesen los clubs para su celebración, siempre que éstos los justifiquen debidamente, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar por parte del Juez Único de Competición de la FEB, incluyendo la pérdida de los derechos de arbitraje y de los gastos por desplazamiento y la facultad de la ACB de repetir dichos gastos sobre los responsables de la incomparecencia.
2. No obstante lo anterior, la incomparecencia de uno de los tres árbitros designados no será motivo de suspensión y el partido se celebrará con los árbitros presentes.

Asimismo, en caso de incomparecencia de uno o varios oficiales de mesa o de los miembros del equipo de toma de datos, éstos podrán ser sustituidos por personas que reúnan la capacitación necesaria para realizar esas funciones, que serán designados por el Delegado de ACB y validados por el Director de Competición.

Artículo 48.

Cuando se impida la normal terminación de un partido, el Juez Único de Competición de la FEB, al determinar el Club responsable de esta, podrá asimilarla a la retirada injustificada de un equipo del terreno de juego, a efectos de la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento Disciplinario de la FEB.

Artículo 49.

Cuando en un partido los árbitros den por finalizado el mismo por quedar un solo jugador en uno de los dos equipos, salvo que el Juez Único de Competición de la FEB aprecie intencionalidad o mala fe en este equipo, en cuyo caso serán de aplicación el artículo

anterior, el Juez Único de Competición de la FEB resolverá sobre el resultado final, que será el que señale el marcador en dicho momento, o el de 2-0 si iba ganando el equipo que se quedó con un jugador.

Artículo 50.

1. La ACB, en uso de sus atribuciones, podrá suspender un partido por las siguientes causas:
 - a) Por fuerza mayor. En este supuesto decidirá si ha de celebrarse o reanudarse el partido, señalando fecha y hora de este, o si lo considera finalizado, determinando en qué condiciones ha finalizado.
 - b) Por darse alguno de los supuestos previstos en el artículo 43 c) y en las letras a f), ambas inclusive, del artículo 46 del Reglamento Disciplinario de la FEB.
 - c) Por no disponibilidad de la instalación de juego o no cumplir ésta con las condiciones o elementos técnicos necesarios para el correcto desarrollo del partido.
 - d) Por la existencia de un brote epidémico en uno de los equipos.
2. De producirse alguno de estos supuestos, el Director de Competición decidirá acerca de la suspensión del partido.
3. Decidida la suspensión del partido en los supuestos b) y c), se dará traslado al Juez Único de Competición de la FEB para que, apreciando las circunstancias concurrentes, resuelva si procede sancionar con la pérdida del partido, o si éste ha de celebrarse o reanudarse en otra fecha, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Disciplinario de la FEB.

De resolverse la celebración o reanudación del partido, todos los gastos de arbitraje que se ocasionen serán de cargo del Club local, que deberá indemnizar, además, al visitante con la cantidad que señale el Juez Único de Competición de la FEB.

Artículo 51.

1. Si un partido hubiera de suspenderse a causa de la realización por parte del público de incidentes, actos de coacción, agresiones, entonación de cánticos y sonidos o exhibición de pancartas, banderas, símbolos que inciten a la violencia, al terrorismo, que incluyan mensajes de carácter racista, xenófobo o intolerante, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su

origen social o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo u orientación sexual, el Juez Único de Competición de la FEB, apreciando las circunstancias que concurran en el caso, principalmente las medidas de seguridad adoptadas, la gravedad de los hechos y el público causante de los mismos, resolverá si el partido ha de celebrarse o si procede la sanción de pérdida del encuentro de acuerdo con lo previsto en el Reglamento Disciplinario de la FEB.

En el supuesto de que resolviese la celebración del partido, decidirá igualmente las condiciones en que haya de hacerse, así como las indemnizaciones a que hubiere lugar.

2. Si un partido hubiera de suspenderse por la actitud incorrecta de los componentes de los dos equipos contendientes, el Juez Único de Competición de la FEB resolverá si ha de reanudarse el partido o éste se da por concluido con el resultado que en ese momento reflejara el marcador, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que hubiera.

Si la actitud incorrecta que motivase la suspensión fuera imputable al comportamiento de uno sólo de los equipos, será de aplicación lo previsto en el art. 43 d) del Reglamento Disciplinario de la FEB.

Artículo 52.

1. El Juez Único de Competición de la FEB resolverá sobre la repetición de un partido, si el acta arbitral no refleja el resultado real del mismo y el error en el acta arbitral influye decisivamente en el resultado final victoria/derrota del partido, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

En todo caso, la facultad del Juez Único de Competición para resolver este asunto, no le confiere en ningún caso facultades para revisar decisiones arbitrales de carácter técnico, o para rearbitrar los partidos.

2. Los gastos generados por la repetición del partido serán a cargo de ACB, sin perjuicio de la facultad de ésta de repetir dichos gastos a los responsables del error en el acta arbitral.
3. Lo previsto en el apartado 1 de este artículo se entiende sin perjuicio de la facultad que tiene la ACB de realizar rectificaciones por simples errores materiales u omisiones de datos en el acta, que no influyan en el resultado final victoria/derrota del partido.

CAPITULO 5

Instalaciones de juego

Artículo 53.

1. Las instalaciones de juego en que se disputen los partidos de las competiciones organizadas por la ACB serán recintos cubiertos y cerrados que deberán reunir las condiciones o elementos técnicos necesarios para el correcto desarrollo del partido, que se detallan en los siguientes artículos y en las Reglas Oficiales de Baloncesto que apruebe FIBA -incluidas las relativas al equipamiento de baloncesto-, así como en las Normas Internas de cada temporada.

Asimismo, deberán cumplir las condiciones de seguridad previstas en el presente Reglamento y en las Normas Internas de cada temporada, en la normativa estatal y autonómica correspondiente y en la normativa reguladora de la prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

2. La instalación de juego deberá disponer de un aforo mínimo de 5.000 espectadores sentados en asientos separados y debidamente numerados.
3. No podrán ocuparse pasillos, vestíbulos, escaleras, o cualquier otra zona destinada a la circulación y evacuación de personas.

Artículo 54.

1. La autorización para utilizar una instalación de juego es competencia de la ACB.

No se autorizará la utilización de una instalación de juego que no cumpla los requisitos previstos en el presente Reglamento.

2. La ACB podrá autorizar el cambio de instalación de juego para la celebración de un partido, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Que, a juicio de la ACB, esté suficientemente acreditada la imposibilidad de disputar el partido en la instalación de juego oficial.
 - b) Que la nueva instalación reúna todos los requisitos previstos en el presente Reglamento.

Artículo 55.

1. Cuando el Juez Único de Competición de la FEB resuelva la clausura del terreno de juego de un Club, éste deberá comunicar a ACB en las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la resolución, la instalación de juego para celebrar los partidos por los que sufra sanción, salvo si en la jornada inmediata a disputar tras notificarse la resolución, el Club sancionado hubiese de actuar como equipo receptor, en cuyo caso la decisión deberá tomarla dentro de las veinticuatro horas siguientes.
2. La instalación de juego provisional deberá estar situada a una distancia mínima de 100 Km. por carretera de la localidad en que se encuentre la instalación de juego clausurada.
3. En el caso de clubs insulares, si no existiera una instalación provisional a la distancia mínima indicada, se autorizará el uso de una que esté situada a menor distancia. Si estuviese situada en otra isla, no se aplicará el requisito de la distancia mínima.

Artículo 56.

1. El piso de juego deberá ser de madera, permanente o desmontable, y deberá cumplir los requerimientos funcionales previstos en las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA para competiciones de Nivel 1.
2. El terreno de juego deberá ajustarse a las dimensiones previstas en las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA, así como al marcaje de esta.
3. El logotipo de la Liga Endesa deberá figurar en el terreno de juego tal y como se indica en el Gráfico nº 1. Dicho logotipo será suministrado por ACB.
4. Las líneas que delimitan el terreno de juego deberán distar como mínimo 2 metros de los espectadores, soportes publicitarios o de cualquier otro obstáculo. Las zonas restrictivas y el círculo central deberán ser de un color que contraste con la madera del suelo.

No se permitirán otras líneas en el parqué que no sean las de baloncesto, que deberán ser de color blanco, negro o de otro color contrastante, ni marcas visibles de líneas utilizadas para otros deportes o actividades.

5. Alrededor del terreno de juego se delimitará una zona de seguridad de un mínimo de 2 metros, que podrá ser del mismo color que las zonas restrictivas, o de diferente color a éstas, siempre y cuando se utilice un máximo de dos colores. La zona de dos puntos podrá ser de diferente color al de las zonas restrictivas, siempre que se

utilice un máximo de dos colores entre ambas y la zona de seguridad.

6. El Club enviará a la ACB el diseño de la pista de juego para su autorización, con una antelación de, al menos, 45 días a la fecha de inicio de la competición.
7. Sobre el terreno de juego no podrá situarse ningún obstáculo a una altura inferior a los 7 metros.
8. El lateral opuesto a la zona de banquillos deberá contar con un elemento de separación entre la primera fila de espectadores y la pista de juego, que podrá ser la contra U televisiva u otro elemento publicitario similar que sirva de separación.

Artículo 57.

1. **Tableros.** Los tableros deberán ser transparentes, de cristal templado de una sola pieza, de 180 cm. en su lado horizontal y 105 cm. en su lado vertical, y su arista inferior distará 290 cm. del suelo. Las características técnicas y el marcaje del tablero serán las establecidas por las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA para competiciones de Nivel 1. (ver Gráfico nº 2).

Las líneas del tablero serán de color blanco.

Las aristas y ángulos inferiores de los tableros deberán estar convenientemente protegidos con caucho o material similar, de la siguiente forma (ver Gráfico nº 3):

- a) Debe acolcharse todo el borde inferior del tablero, y además los bordes laterales hasta una altura de 35 cm. a partir de la arista inferior.
- b) El protector del borde inferior del tablero tendrá un grosor de 5 cm. como mínimo. El color del protector será negro o el mismo de la protección del soporte de la canasta.
- c) Las superficies anterior y posterior estarán protegidas hasta al menos 2 cm. desde la parte inferior y con un grosor mínimo de 2 cm.

En todo el perímetro de la parte posterior de cada tablero, se instalará un dispositivo de luces LED de color rojo brillante, que se iluminará para indicar la finalización de cada periodo de juego y de los periodos extras.

Este dispositivo de luces LED debe estar conectado al reloj principal de juego, de forma que se ilumine cuando aparezca el cero y suene la señal indicando el final de cada periodo de juego y de los periodos extras.

En cada tablero se instalará una luz LED amarilla en posición horizontal y central cerca del borde superior del tablero, para indicar la expiración de los 24 segundos de la posesión. (ver Gráfico nº 2). Este dispositivo debe estar conectado al reloj de 24 segundos, de forma que se ilumine cuando aparezca el cero y suene la señal indicando el final de la posesión.

2. **Soportes.** Los tableros deberán estar montados firmemente sobre soportes en el suelo en ángulo recto al mismo y paralelos a las líneas que delimitan el fondo de la pista, que deberán cumplir las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA para competiciones de Nivel 1.

Los soportes distarán (incluido el protector) como mínimo 2 metros del borde exterior de la línea de fondo. (Ver Gráfico nº 4)

Todo el soporte que se halle tras el tablero deberá estar acolchado en su cara inferior desde la superficie de este hasta una distancia de 1,20 metros. El grosor mínimo del protector será de 5 cm.

Igualmente deberá estar acolchada la base de los soportes encarada al terreno de juego desde el suelo y hasta una altura de 2,15 metros. El grosor mínimo del protector será de 10 cm.

El factor mella de los protectores del soporte, así como los del tablero será como mínimo del 50%.

Los clubs deberán disponer de un aparato para la medición de la altura del aro, que deberán poner a disposición del equipo visitante en los entrenamientos previos al partido.

Los soportes estarán adecuadamente instalados sobre el suelo mediante sistema de anclaje para evitar riesgos en la seguridad de los jugadores y árbitros. En ningún caso se podrán utilizar tableros suspendidos.

Artículo 58.

1. Los aros serán basculantes y sus especificaciones técnicas serán las establecidas en las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA y estarán instalados de tal forma que ninguna fuerza transmitida por el aro sea directamente aplicada al tablero.
2. Deberán utilizarse necesariamente las redes suministradas por la ACB, que serán de color blanco y fabricadas de tal forma que frenen momentáneamente el balón

cuando pase a través de ellas. Su longitud debe ser de entre 40 y 45 cm. e igual para ambas redes.

Artículo 59.

1. En el mismo lado que la mesa de anotadores se marcará la zona destinada a las sillas de los banquillos, que serán completamente acolchadas, tanto en la parte del asiento como del respaldo, y del mismo modelo y color para los dos equipos. En caso de ser necesaria una silla diferente por parte de algún jugador o entrenador ésta deberá ser justificada para su aprobación por parte de la ACB.

Esta zona estará delimitada por una línea de al menos 2 m. de longitud trazada como prolongación de la línea de fondo y por otra línea de 2 m. de longitud trazada a 5 m. de la línea de medio campo, y perpendiculares a la línea de banda. Las líneas que demarcan esta zona deberán ser del mismo color que las líneas de pista.

2. Dentro de estas zonas, se dispondrán las sillas para formar los banquillos de los equipos.

Artículo 60.

1. Los Clubs deberán contar con los siguientes dispositivos que deberán cumplir las Reglas Oficiales de Baloncesto de FIBA para competiciones de Nivel 1 y serán bien visibles desde la mesa de anotadores, desde el terreno de juego y desde los banquillos de los equipos, así como para cualquier otra persona implicada en el juego:

- A) Dos marcadores sincronizados entre ellos, que mostrarán el tiempo que queda de juego durante todo el partido. Uno de estos relojes será designado por los árbitros como reloj del partido.

Los marcadores tendrán un cronómetro digital claramente visible, de sistema «cuenta atrás» con una señal acústica automática muy potente para indicar el final de cada periodo y de los periodos extras, como se establece en el apartado D). Al menos para los últimos 60 segundos de cada periodo y periodo extra, el cronómetro deberá indicar el tiempo en décimas de segundo.

Los marcadores deberán mostrar en todo momento durante la disputa de los partidos:

- a) Los puntos conseguidos por cada equipo.
- b) El número y el apellido de cada jugador y el apellido del entrenador.

- c) Las faltas cometidas por cada jugador y entrenador de ambos equipos. No se utilizarán las tablillas de faltas, salvo que sea necesario por no funcionamiento del videomarcador.
- d) El número de faltas cometidas por cada equipo, mediante un contador luminoso o los números del 1 al 5 y que se detendrá al llegar a la 5ª falta.
- e) El número del periodo de juego que se está disputando (1, 2, 3, 4, OT).

Estos marcadores podrán ser sustituidos por un marcador central con cuatro caras sobre la pista de juego, siempre que éste que muestre en todo momento durante la disputa de los partidos, toda la información contenida en este apartado A).

- B) Dos aparatos automáticos de cuatro caras para aplicar la regla de 24 segundos con un reloj adicional del tiempo de partido y una luz brillante de color rojo, que estarán instalados sobre el tablero de forma que sean perfectamente visibles. (Se situarán entre 30 y 50 cm. de distancia a la parte frontal del tablero).

El aparato de 24 segundos deberá ser automático, con cuenta atrás digital que indicará el tiempo en segundos, con una señal sonora automática muy potente para indicar el final del período de 24 segundos, y cumplir las siguientes características:

- a) Estará diseñado de tal forma que cuando ninguno de los equipos tenga el control del balón no aparezca ningún dígito en la pantalla, y que cuando se pare debido a una situación de fuera de banda y no haya que volver a iniciar la cuenta atrás, pueda seguir la cuenta a partir del tiempo en que se había detenido.
- b) Deberá estar conectado al cronómetro principal de juego de forma que:
 - Cuando aparezca la cifra cero y la señal suene, el reloj principal no se detenga.
 - Cuando el reloj principal se detenga, el aparato de 24 segundos también lo haga.
 - Cuando el reloj principal se ponga en marcha, los dispositivos de 24 segundos deben permitir ponerse en marcha de forma manual e independiente.
- c) El reloj de 24 segundos tendrá que mostrar los decimales en los últimos cinco segundos y no podrá contener el número 0 delante de los segundos del 0 al 9.

C) Un reloj adicional del tiempo de partido instalado encima del aparato para la regla de 24 segundos. Informará las décimas de segundo para el último minuto y estará totalmente sincronizado con el reloj principal. Tendrá también una luz de color rojo brillante que:

- a) Se encienda cuando suene la señal que indica el final del tiempo de juego de cada periodo, debiendo estar sincronizada al reloj del partido.
- b) Se encienda cuando suene la señal que indica el final de los 24 segundos, debiendo estar sincronizada con el dispositivo de 24 segundos.

El color de los números del aparato de los 24 segundos y el de los números del reloj adicional deberá ser distinto.

D) Dos señales acústicas separadas con sonidos diferentes y muy potentes:

- a) Una que sonará automáticamente al final de cada periodo y otra que sonará cuando haya sustituciones y tiempos muertos, que se accionará manualmente.
- b) Una para el encargado del reloj de posesión, que sonará automáticamente al final del periodo de posesión.

Estas dos señales deberán ser suficientemente potentes con el fin de ser oídas fácilmente en condiciones ruidosas.

E) Las consolas para los relojes-marcadores y para los aparatos de 24 segundos deberán tener una salida de señal exclusiva para la ACB de los datos de los marcadores.

F) Sistema de Silbato Inteligente, que estará integrado por un dispositivo y cinco petacas, siendo dos de ellas de reserva. El dispositivo estará conectado a la consola central, de tal manera que cuando los árbitros hagan sonar el silbato se detenga el reloj del partido.

Es responsabilidad de los árbitros la activación y desactivación del cronómetro del partido, mediante el silbato inteligente.

De no poder activarse el cronómetro del partido a través del silbato inteligente, será el cronometrador de la mesa el encargado de poner en marcha y detener el reloj del partido.

El sistema de silbato inteligente debe estar conectado al WiFi en todos los partidos.

- G) Señales de faltas cometidas por cada jugador y equipo, que podrán ser electrónicas, que serán las utilizadas por el anotador y dos cronómetros de mesa en caso de no funcionar el marcador electrónico.
 - H) Flecha electrónica de posesión alterna.
 - I) Un Sistema de Alimentación Ininterrumpida (SAI) que garantice la corriente para todos los aparatos relacionados con los marcadores instalados en la mesa durante un mínimo de 10 minutos, en caso de fallo eléctrico.
2. Con excepción del sistema de silbato inteligente previsto en la letra F) anterior, todos los dispositivos electrónicos aquí previstos tendrán comunicación alámbrica, quedando expresamente prohibidos los marcadores y relojes de posesión de comunicación inalámbrica.

Artículo 61.

1. Los clubs deberán contar con los siguientes elementos de repuesto:
- a) Un soporte del mismo modelo y color que los instalados en la pista de juego, ubicado cerca de la misma, para su rápida sustitución.
 - b) Dos tableros de repuesto.
 - c) Dos aros de repuesto.
 - d) Dos aparatos de cuatro caras de 24 segundos.
 - e) Dos aparatos de una sola cara de 24 segundos que estarán conectados y en pleno funcionamiento durante los partidos, situados justo detrás de las canastas. En caso de ser necesaria su utilización por el no funcionamiento de los aparatos de cuatro caras, éstos se colocarán en el lado de la canasta donde no esté sentado el operador de cámara TV, justo a continuación de la zona de escapatoria. Estos dos aparatos deberán ser compatibles con el reloj de partido y resto de equipamiento.
 - f) Dos redes nuevas.

- g) Dos marcos LED de repuesto rojos y amarillos.
 - h) Cableado de repuesto para los cubos de la canasta, así como para los aparatos de una cara.
 - i) Dos pegatinas con el logo de la competición para tablero, aro y parte superior de tablero.
 - j) Una bocina, en caso de no estar integrada en el reloj de posesión.
2. Uno de los tableros, uno de los aros (ambos sin ningún tipo de logo) y uno de los marcadores de cuatro caras de 24 segundos deberán estar ya instalados en el soporte de repuesto. Asimismo, ese tablero de repuesto deberá tener ya instalados los dos dispositivos de luces LED.
 3. El Club dispondrá de los medios técnicos y personales necesarios para que la sustitución de todos estos elementos se realice con la máxima rapidez. ACB podrá supervisar en día de no partido el tiempo de sustitución de la canasta, que deberá realizarse en un tiempo no superior a 15 minutos.

Artículo 62.

1. La iluminación de la pista de juego deberá tener una intensidad mínima de 1.700 lux uniformes en toda ella, según una medición efectuada a 1 m. por encima de la misma.
2. El club será el responsable de que la iluminación de la instalación de juego cumpla las condiciones necesarias para una retransmisión acorde con los estándares definidos en el contrato de cesión de derechos audiovisuales.
3. El encendido de la luz total de partido se realizará cuando el responsable de la producción televisiva lo solicite, a fin de garantizar que puedan realizarse los ajustes necesarios para una correcta retransmisión.
4. En caso de preverse modificaciones en el estándar de iluminación definido, incluyendo apagado de iluminación para las presentaciones o realización de espectáculos previos al encuentro, estas deberán comunicarse con antelación a la ACB para su estudio y aprobación.
5. La iluminación debe evitar cualquier reflejo de luz que perjudique la visión a jugadores y árbitros, o perjudicar la calidad de la emisión del partido.

Artículo 63.

La temperatura de la instalación no podrá ser inferior a 20 grados centígrados, ni superior a 27 grados centígrados. La temperatura deberá mantenerse entre ambos grados desde 90 minutos antes del inicio del partido hasta la finalización del mismo, así como en los entrenamientos previos que realice el equipo visitante. A estos efectos la instalación de juego debe contar con los sistemas de aire acondicionado y calefacción que sean precisos para ello.

Artículo 64.

1. La instalación contará con un vestuario independiente para cada uno de los equipos, para los entrenadores de cada equipo y otro para los árbitros.
2. El vestuario para los equipos no podrá ser inferior a 60 metros cuadrados, con una parte destinada a servicio higiénico-sanitario que constarán como mínimo de 2 WC, 6 duchas con agua caliente, que podrán ser individuales o colectivas, 2 lavabos y 2 urinarios, tendrá bancos para un mínimo de 15 personas, colgadores y pizarra. Cada vestuario deberá tener una camilla de exploración y/o tratamiento.

Asimismo, deberá contar con un reloj sincronizado con el reloj de partido.

3. El vestuario para los entrenadores no podrá tener una superficie inferior a 25 metros cuadrados, con una parte dedicada a servicio higiénico-sanitario que constarán como mínimo de 2 duchas con agua caliente, 1 WC y 1 lavabo. El vestuario deberá contar con un banco para un mínimo de 4 personas, colgadores, una mesa y sillas. Igualmente, deberá contar con un reloj sincronizado con el reloj de partido.
4. El vestuario para los árbitros no podrá tener una superficie inferior a 25 metros cuadrados, con una parte dedicada a servicio higiénico-sanitario que constarán como mínimo de 2 duchas con agua caliente, 1 WC y 1 lavabo. El vestuario deberá contar con un banco para un mínimo de 4 personas, colgadores, una mesa y sillas. Igualmente, deberá contar con un reloj sincronizado con el reloj de partido. En caso de designación mixta, se habilitará un vestuario adicional para árbitros.
5. Una sala para los oficiales de mesa, el equipo de toma de datos y el Delegado de ACB, que deberá contar con, al menos, una mesa, 5 sillas y colgadores.
6. Todas estas salas deberán estar convenientemente ventiladas y acondicionadas y el pavimento será antideslizante y con sumideros.

Artículo 65.

1. La instalación dispondrá de una sala que pueda ser utilizada con garantías, en el caso de que se precise, para el control de dopaje conforme con lo establecido en la legislación vigente en materia antidopaje.
2. La instalación deberá disponer de una zona sanitaria y enfermería, en sala independiente de cualquier otro servicio, que deberá reunir las condiciones técnicas y contar con el material médico indicado en las Normas Internas.
3. Dicha instalación deberá contar con la oportuna autorización de funcionamiento como centro o servicio sanitario, expedida por la Comunidad Autónoma competente.

Artículo 66.

1. Los Clubs deberán adoptar las siguientes medidas de seguridad y de protección de las instalaciones de juego:
 - a) El LED publicitario situado en la U televisiva del terreno de juego y, en su caso, en la contra U, deberá tener una altura máxima de 90 cm., estar situado al menos a dos metros de la línea que delimita el terreno de juego y deberá estar convenientemente protegido con un protector de caucho o material similar de al menos 5 cm. de espesor, con un factor mella del 50% para evitar lesiones a los jugadores y a los árbitros.
 - b) Deberá establecerse un espacio libre en cada lado de las canastas de, al menos, 0,8 m. de ancho y 2,0 m. de longitud, como zonas de escapatoria para los jugadores.

La superficie de las zonas de escapatoria será plana, deberá estar situada al mismo nivel de la pista de juego y debidamente señalizada, impidiéndose la ubicación de personas o cosas sobre ella.

ACB producirá y enviará a los Clubs los vinilos adhesivos antideslizantes que señalizarán estas zonas, que serán los únicos que podrán utilizarse. Los Clubs serán responsables de que esta señalización esté perfectamente colocada en cada partido.

- c) Contar con sistema de megafonía.
 - d) Contar con un acceso a la instalación independiente para jugadores y árbitros, de forma que éstos no puedan entrar en contacto físico con el público.

- e) Aplicar las medidas de seguridad, prevención y control, así como las restantes obligaciones previstas en la normativa de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.
- f) Contar con los efectivos del servicio de seguridad privada que sean necesarios, cumpliendo las condiciones y requisitos establecidos en la normativa aplicable en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Artículo 67.

1. La ACB podrá realizar en cualquier momento, a través del Departamento de Competición, las revisiones e inspecciones de las instalaciones de juego y del equipamiento técnico que estime necesarias, a fin de verificar que se cumplen las condiciones técnicas y de seguridad previstas en el presente Reglamento, en las Reglas Oficiales de Baloncesto que apruebe FIBA -incluidas las relativas al equipamiento de baloncesto- y en las Normas Internas de cada temporada.
2. Los clubs están obligados a mantener en buen estado todos aquellos elementos necesarios para el desarrollo del partido descritos en el presente Reglamento y deben efectuar una revisión de estos antes del inicio de cada temporada, a fin de verificar que pueden ser usados en óptimas condiciones. ACB podrá requerir a los Clubs el arreglo o sustitución de aquellos elementos que no estén en buen estado, así como los correspondientes certificados acreditativos de las revisiones realizadas, emitidos por el correspondiente servicio técnico de mantenimiento de la empresa instaladora.

CAPITULO 6

Acceso a las instalaciones. Datos del partido

Artículo 68.

Cuando se celebren competiciones, los clubs están obligados a permitir el libre acceso a sus instalaciones a las personas autorizadas por la ACB, previa comunicación realizada con, al menos, 24 horas de antelación a la celebración del partido, en la que se facilitará el nombre completo y cargo de las personas autorizadas.

Artículo 69.

1. Queda prohibido el acceso a las instalaciones a los espectadores que introduzcan bebidas alcohólicas, armas, objetos susceptibles de ser utilizados como tales,

bengalas o similares, o que estén bajo los efectos de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes o sustancias análogas.

2. La prohibición anterior deberá hacerse constar en el reverso de las entradas, en las taquillas y en las puertas de acceso a la instalación.

Artículo 70.

Se prohíbe asimismo la introducción y exhibición de pancartas, banderas, símbolos, emblemas o leyendas que impliquen de forma directa o indirecta una incitación a la violencia, o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen social o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o en la orientación sexual. Será responsabilidad de los clubs su retirada inmediata.

Artículo 71.

No se permitirá recopilar datos estadísticos del partido para su uso con fines comerciales o para distribuirlos o cederlos a terceros sin autorización expresa y por escrito de la ACB. En el caso de los medios de comunicación acreditados, se autoriza el uso de los datos del propio medio, con un retraso mínimo de 15 segundos.

Los Clubs podrán tratar datos estadísticos individuales de sus jugadores durante el partido para el seguimiento de su rendimiento físico y de salud, siempre que dicho tratamiento se realice cumpliendo la normativa sobre protección de datos personales y los dispositivos GPS utilizados cumplan los siguientes requisitos:

- a) Sus dimensiones no podrán superar 3 cm. de ancho por 6 cm. de alto, estarán convenientemente protegidos y no podrán suponer un riesgo para el jugador que lo lleva ni para ningún otro participante, ni podrá conferirle una ventaja de alguna manera.

El Club será responsable de los perjuicios que el uso de estos dispositivos pudiera causar a terceros.

- b) No podrán crear interferencias con los dispositivos electrónicos de uso necesario en el partido (marcador, reloj del partido, reloj de lanzamiento, Instant Replay System (IRS), Precision Time System (PTS), o cualquier otro elemento necesario).
- c) Su puesta en marcha previa y su funcionamiento durante el partido no podrá afectar de ninguna forma al normal desarrollo de éste.

TITULO IV

DERECHOS DE FORMACIÓN Y APOYO A LOS CLUBS QUE FORMEN DEPORTISTAS.

Artículo 72.

1. La ACB adoptará medidas orientadas a colaborar con los clubs que formen jugadores de baloncesto.
2. A estos efectos, y sin perjuicio de los acuerdos que adopte la Asamblea General, la ACB podrá destinar un porcentaje de su presupuesto para ayudar a los clubs que formen jugadores para las competiciones profesionales. El referido porcentaje se establecerá anualmente por la Asamblea.

Artículo 73.

La Asamblea General podrá establecer medidas de protección y apoyo a los clubs que formen deportistas.

Artículo 74.

1. La Sociedad Anónima Deportiva que se haya constituido por la adscripción del equipo profesional de un Club deportivo, podrá celebrar convenios de colaboración con dicho club.
2. A todos los efectos, y salvo pacto en contrario de las entidades implicadas, la ACB reconocerá a la SAD correspondiente los derechos sobre aquellos jugadores que procedan de los equipos de edades inferiores a la de sénior del Club de procedencia. En iguales términos, las Sociedades Anónimas Deportivas serán las beneficiarias de los derechos que puedan derivarse de los artículos precedentes en relación con los jugadores formados por el Club.

TITULO V

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y ARBITRAJE

Artículo 75.

1. Se podrán someter al Tribunal Español de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español, los conflictos surgidos entre la ACB y los clubs afiliados a la misma en cada temporada, así como los conflictos surgidos entre los clubs.
2. Serán susceptibles de arbitraje las cuestiones de naturaleza jurídico-deportiva, que sean de disposición entre las partes, con exclusión de aquellas cuestiones litigiosas que puedan ser objeto de sanción disciplinaria, así como las cuestiones excluidas por el Art. 35 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre sobre Federaciones Deportivas Españolas.

Artículo 76.

Cuando las partes acuerden someter las cuestiones litigiosas a un arbitraje procederán de acuerdo con lo previsto en el Código de Arbitraje Deportivo.

Artículo 77.

Los clubs que pretendan acogerse al arbitraje deberán dar traslado a la ACB de la solicitud presentada ante la Secretaría del Tribunal Español de Arbitraje Deportivo del Comité Olímpico Español.